



ANTEPROYECTO DE LEY DE DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE

VERSIÓN INICIAL

7/10/2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Comunidad de Madrid ha demostrado de forma fehaciente en los últimos años que una política fiscal sustentada en impuestos bajos no solo es compatible con el estricto cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sino que resulta esencial para su consecución, ya que una tributación responsable e incentivadora se acaba traduciendo en mayores cotas de desarrollo, prosperidad y riqueza, generando con ello una ampliación de las bases imponibles y, por tanto, una mayor recaudación a medio y largo plazo.

La experiencia que ha cosechado la Comunidad de Madrid en este ámbito constituye, sin duda, un ejemplo de éxito, dado que el PIB autonómico crece por encima de la media nacional y comunitaria, lo cual ha permitido recuperar mucho antes que otras regiones los niveles de riqueza previos al estallido de la crisis, al tiempo que registra la mayor renta per cápita de España, encabeza el ranking de creación de empresas o acapara el grueso de la inversión extranjera, entre otros indicadores de progreso económico y social.

El hecho de contar con una fiscalidad moderada, justa e incentivadora de la actividad productiva, junto a un ambiente de seguridad jurídica y estabilidad institucional, es lo que explica, en gran medida, tanto el fuerte avance que ha cosechado el peso de la Comunidad de Madrid en el conjunto de la economía española como la solidez y fortaleza de sus finanzas públicas a pesar de las dificultades financieras derivadas de la pasada crisis.

Por esta razón, la Comunidad de Madrid pone en marcha una nueva batería de rebajas fiscales, cuyo principal objetivo consiste en seguir mejorando el poder adquisitivo de los contribuyentes y, en concreto, el relativo a grupos sociales como son las familias con personas mayores a cargo, los jóvenes y los estudiantes.

Además, la actual situación económica y las negativas perspectivas inmediatas, en donde se observa una importante ralentización del crecimiento y de la creación de empleo, exigen la adopción de medidas que contribuyan a dinamizar la actividad económica, así como a incentivar la inversión, el ahorro y el consumo. Uno de los principales instrumentos adecuados a estos fines con los que cuenta la Comunidad de Madrid dentro de sus competencias es el de llevar a cabo deducciones fiscales que



Comunidad de Madrid

aumenten la disponibilidad de recursos en manos de los ciudadanos y favorezcan la confianza de inversores y emprendedores.

Dichas deducciones, las primeras de un sustancial paquete de rebajas impositivas que se harán efectivas a lo largo de la presente legislatura, dan continuidad y son plenamente coherentes con la política tributaria seguida en los últimos años, gracias a la cual Madrid es la región española con menor carga fiscal, mayor recaudación y uno de los más bajos niveles de deuda en relación a su PIB, con excelentes resultados económicos en términos de crecimiento, empleo e inversión.

La minoración de impuestos introducida por la presente Ley, referida en concreto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se dirige, de manera muy directa, a facilitar y mejorar la convivencia y atención de nuestros mayores, a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y a facilitar el acceso a la vivienda por parte de los jóvenes. Esta reducción fiscal se aborda, además, desde una perspectiva equitativa, a fin de beneficiar especialmente a aquellas personas que requieren de una mayor atención, ayuda o apoyo.

En el ámbito familiar, se introduce una nueva deducción para el cuidado de aquellos ascendientes mayores de 65 años o con discapacidad que vivan con el contribuyente. Esta deducción, destinada a fomentar la convivencia y atención a las personas mayores vinculadas por parentesco, perfecciona y complementa la ya introducida en ejercicios anteriores para personas mayores con quienes no hubiera tal relación.

La segunda de las deducciones que se contempla tiene como objetivo asegurar que el talento no se vea limitado por la falta de recursos, para lo cual se crea una deducción de la cuota íntegra del impuesto del 100% de los gastos por intereses de los préstamos para costear estudios en Grado universitario, Máster y Doctorado.

En tercer lugar, se introduce también una medida específica que aborda la dificultad de nuestros jóvenes para poder disponer de una vivienda en propiedad. Para ello, se crea una nueva deducción de la cuota íntegra del impuesto del 25% de los intereses del préstamo hipotecario obtenido para adquirir un inmueble que tenga la consideración de vivienda habitual.

II

La presente ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, con la adopción de las medidas fiscales incluidas en la misma, se contribuye a hacer más equitativa la tributación de los contribuyentes en la Comunidad de Madrid, especialmente en colectivos más vulnerables o que necesiten una especial protección.



Comunidad de Madrid

- Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir esos objetivos y no implicar mayores cargas, obligaciones o gravámenes a los contribuyentes, ni restringir sus derechos.
- También cumple con el principio de seguridad jurídica al incorporarse todas las medidas incluidas en la ley en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.
- Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que la ley se ha tramitado posibilitando la participación de los ciudadanos mediante el trámite de audiencia e información pública¹. De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se formuló consulta pública del proyecto normativo.
- Por último, es coherente con el principio de eficiencia ya que no incluye nuevas cargas administrativas para los contribuyentes.

III

La presente ley se compone de un artículo único y una disposición final.

El artículo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, y se divide en seis apartados:

- El apartado uno se refiere y modifica el índice del Texto Refundido.
- Los apartados dos a seis se refieren al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2020.

IV

En la tramitación de esta ley se han solicitado los siguientes informes (se relacionarán, en la redacción final del proyecto de ley los informes preceptivos o no, recabados para su elaboración):

-

¹ Pendiente en el momento de elaborar esta versión del anteproyecto de ley.



Comunidad de Madrid

Artículo único. *Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

Uno. Se modifica el índice del siguiente modo:

1. Se dota de contenido al artículo 12 que se denominará “Artículo 12. Deducción por cuidado de ascendientes”.

2. Se dota de contenido al artículo 13 que se denominará “Artículo 13. Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado”.

3. Se crea un artículo 13 bis que se denominará “Artículo 13 bis. Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años”.

Dos. Se modifica el artículo 3 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.- Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica

Se establecen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

1. Por nacimiento o adopción de hijos.
2. Por adopción internacional de niños.
3. Por acogimiento familiar de menores.
4. Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados.
5. Por arrendamiento de vivienda habitual.
6. Por donativos.
7. Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
8. Por gastos educativos.
9. Por cuidado de hijos menores de 3 años.
10. Por cuidado de ascendientes.
11. Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y



Comunidad de Madrid

Doctorado.

12. Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

13. Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.

14. Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

15. Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.

16. Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.”

Tres. Se introduce un nuevo artículo 12 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. *Deducción por cuidado de ascendientes.*

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción de 500 euros por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad, por el que puedan aplicarse el mínimo por ascendientes a que se refiere el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.”

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. *Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.*

1. Los contribuyentes podrán deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios en cualquiera de los tres ciclos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo, serán deducibles los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial de los que se regulan el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La deducción será aplicable por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por el propio contribuyente, su cónyuge o cualquiera de los descendientes por los que



Comunidad de Madrid

tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o a los que satisfaga anualidades por alimentos que gocen de la aplicación de las especialidades a que se refieren los artículos 64 y 75 de la misma ley.

3. Sólo serán deducibles los intereses satisfechos por préstamos concedidos por entidades de crédito a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.”

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 13 bis que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13 bis. *Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.*

1. Los contribuyentes menores de treinta años podrán deducirse el 25 por ciento de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, con el límite de deducción de 1.000 euros anuales.

A tal efecto, se considerará vivienda habitual la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

2. La deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior a aquel en que el contribuyente cumpla los 30 años de edad.”

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 18 que queda redactado del siguiente modo:

“4. Las deducciones contempladas en esta Sección requerirán justificación documental adecuada. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior:

a) Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el artículo 6 deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formalización del acogimiento, expedido por la Consejería competente en la materia.

b) Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el artículo 7 deberán disponer de un certificado, expedido por la Consejería competente en la materia, por el que se acredite que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas con el acogimiento.

c) Los contribuyentes que pretendan aplicar la deducción establecida en el artículo 8 deberán estar en posesión de una copia del resguardo del depósito de la fianza en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid, o bien poseer copia de la denuncia presentada ante dicho



Comunidad de Madrid

organismo por no haberles entregado dicho justificante el arrendador.

Adicionalmente, para poder aplicar la deducción a que se refiere esta letra, los contribuyentes, como arrendatarios, deberán haber liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado del arrendamiento de la vivienda, salvo que no estén obligados a presentar autoliquidación por aplicar la bonificación prevista en el artículo 30 quater de esta Ley.

d) Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el artículo 11 deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

e) Los contribuyentes que pretendan aplicar la deducción establecida en el artículo 13 deberán haber hecho constar en el contrato de préstamo o crédito suscrito el destino de los fondos y acreditar dicho destino mediante los justificantes oportunos.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

Lo dispuesto en esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y será de aplicación a todos los periodos impositivos que finalicen durante el año 2020.